

SEGURO CONTRA TODO RIESGO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

En virtud de las declaraciones contenidas en la Solicitud del Seguro o en la comunicación escrita presentada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o por el Corredor de Seguros, la cual se adhiere y forma parte integrante de este Contrato de Seguro, y cuya veracidad constituye causa determinante para su celebración, y de acuerdo a lo estipulado en las Cláusulas Generales de Contratación, en estas CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO CONTRA TODO RIESGO DE EQUIPO ELECTRÓNICO, así como en las Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, Endosos y Anexos adjuntos, MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante denominada la COMPAÑÍA, conviene en amparar al ASEGURADO contra los riesgos expresamente contemplados en la Póliza, en los términos y condiciones siguientes:

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º- COBERTURAS

Sujeto a todos los términos y condiciones de la Póliza, y siempre que la contratación individual de cada Sección de cobertura y correspondiente Suma Asegurada individual figure expresamente en las Condiciones Particulares, esta Póliza cubre:

1.1 SECCIÓN I – DAÑOS MATERIALES

Los equipos electrónicos descritos en las Condiciones Particulares, contra pérdidas físicas o daños materiales que le ocurran durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando dichas pérdidas físicas o daños materiales sucedan en forma accidental, súbita e imprevista como consecuencia de cualquier causa no excluida.

1.2 SECCIÓN II – PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

La pérdida física de, o el daño material a, los portadores externos de datos especificados en las Condiciones Particulares, así como la información en aquellos contenidas que sean susceptibles de ser directamente procesadas en sistemas electrónicos de procesamiento de datos, siempre y cuando dichas pérdidas físicas o daños materiales ocurran durante la vigencia de la póliza y sucedan en forma accidental, súbita e imprevista como consecuencia de cualquier causa no excluida.

Esta cobertura se encuentra limitada al daño físico sufrido por el portador externo de datos y a la recuperación de la información que contiene.

1.3 SECCIÓN III – INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN

Los gastos adicionales que el ASEGURADO acredite haber desembolsado por la indispensable utilización de un sistema electrónico de procesamiento de datos que no sea propiedad del ASEGURADO ni esté incluido en esta Póliza, con el propósito de sustituir temporalmente al equipo electrónico dañado o perdido como consecuencia directa de un daño material o pérdida física plenamente amparada bajo los alcances de la cobertura otorgada por el numeral. 1.1 - Sección I de estas Condiciones Generales, que diera lugar a una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado.

ARTÍCULO 2º.- INICIO DEL RIESGO Y LUGAR DEL SEGURO

Las coberturas contratadas comienzan una vez concluida la instalación, pruebas de operación y puesta en marcha de los bienes asegurados en forma satisfactoria, siempre que los bienes se encuentren dentro del predio descrito en las Condiciones Particulares; y continúan mientras los bienes se encuentren operando o en reposo o fueran desmontados para fines de limpieza o reparación o trasladados dentro del predio estipulado y durante el remontaje subsiguiente.

ARTÍCULO 3º.- EXCLUSIONES

Esta Póliza no cubre:

- 3.1 Pérdidas o daños a consecuencia directa o indirecta de:
 - a) Guerra, invasión, actividades de enemigo extranjero, hostilidades (con o sin declaración de guerra); guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, huelga, paro decretado por el patrón, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor de o en conexión con cualquier organización política, sabotaje, conspiración; confiscación, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno, de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública; o terrorismo.
 - b) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

- c) Acto intencional o negligencia grave del ASEGURADO o de sus representantes o de las personas responsables de la Dirección Técnica.
- d) Terremoto, temblor, maremoto, erupción volcánica, tifón, ciclón o huracán.
- e) Hurto, apropiación ilícita o cualquier otro delito contra el patrimonio.
 - No obstante, esta exclusión no aplica a robo perpetrado ejerciendo violencia sobre las cosas o personas incluyendo asalto.
- f) Falla o defecto existente al tiempo de la celebración de este contrato de seguro que haya sido conocido (o que debiera haber sido conocido ejerciendo diligencia ordinaria) por el ASEGURADO, sus representantes o los responsables de la Dirección Técnica.
- g) Falla o interrupción en el aprovisionamiento de la red pública de energía eléctrica, de gas o de agua.
- h) Mantenimiento en operación de un bien asegurado averiado esté o no amparado el daño o pérdida física por esta Póliza que no haya sido reparado definitivamente, excepto cuando la COMPAÑÍA autorice expresamente su operación antes de concluirse la reparación definitiva de la avería.
- 3.2 Las pérdidas o daños por: desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal; cavitación, erosión, corrosión, oxidación, herrumbre o incrustaciones; o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas del sitio en donde están los equipos electrónicos asegurados.
- 3.3 Gastos incurridos con objeto de eliminar fallas operacionales de los bienes asegurados.
- 3.4 Gastos de mantenimiento de los bienes asegurados.
- 3.5 Las pérdidas o daños por los cuales el fabricante o proveedor de los bienes asegurados sea responsable legal o contractualmente, incluyendo, pero no limitado, a garantías.
 - No obstante, sí están amparados los daños debidamente cubiertos por la Póliza, en exceso de, o que no estén cubiertos por, esa responsabilidad o garantía.
- 3.6 Equipos arrendados, alquilados o bajo contratos de arrendamiento

financiero o cualquier otra modalidad de cesión de uso o de prestación de servicios informáticos, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario de los equipos sea legal o contractualmente.

- 3.7 Lucro Cesante o pérdidas o daños consecuenciales de cualquier tipo o responsabilidad civil, penal o administrativa o de otra naturaleza.
- 3.8 Bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación como lubricantes, combustibles, agentes químicos y similares; y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste.
- 3.9 Defectos estéticos, así como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.
- 3.10 Los costos o gastos adicionales ocasionados por cualquier modificación, adición, mejora o reacondicionamiento efectuados durante una reparación.
- 3.11 Los costos o gastos de cualquier reparación provisional, siempre que no constituyan una parte de los costos y gastos de la reparación final amparada por la Póliza.
- 3.12 Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso por cualquier vía de comunicación, flete aéreo u otros gastos extraordinarios.
- 3.13 Cualquier gasto resultante de falsa o errónea programación, perforación, clasificación o inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos o pérdida de información causada por campos magnéticos.
- 3.14 Pérdidas o gastos adicionales incurridos a consecuencia de:
 - Restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción u operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado.
 - b) Demoras en la reparación o reemplazo de los equipos dañados o destruidos, por falta de fondos o cualquier otro motivo.
- 3.15 Pérdidas o daños causados por los programas denominados "Virus Informáticos" o similares.

ARTÍCULO 4º.- SUMAS ASEGURADAS

Es requisito indispensable de esta Póliza que el ASEGURADO contrate sumas aseguradas no inferiores:

- 4.1 Para la cobertura otorgada bajo el numeral. 1.1 SECCIÓN I DAÑOS MATERIALES, al valor de reposición de los bienes asegurados por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos, gastos de montaje y derechos de aduana, si los hubiera.
- 4.2 Para la cobertura otorgada bajo el numeral 1.2 SECCIÓN II PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, al monto necesario para reemplazar los bienes asegurados por material nuevo y reproducir la información allí contenida.
- 4.3 Para la cobertura otorgada bajo el numeral 1.3 SECCIÓN III INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN, a la suma que el ASEGURADO tendría que pagar como retribución por el uso, durante doce meses, de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente y con capacidad similar al sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado.

La suma asegurada bajo esta sección será expresada bajo la modalidad de una indemnización diaria máxima convenida dentro de un período máximo de indemnización, con un límite total por anualidad de seguro, según se especifique en las Condiciones Particulares.

Opcionalmente, y siempre que se haya indicado expresamente en las Condiciones Particulares alguna Suma Asegurada adicional, la Sección III puede extenderse a cubrir los costos de personal y los gastos de transporte de material que surjan con motivo de un siniestro indemnizable bajo esta Sección III.

ARTÍCULO 5º.- DEDUCIBLE

- 5.1 En cada siniestro, **el ASEGURADO** asumirá el pago de los deducibles estipulados en las Condiciones Particulares.
- 5.2 Si, a consecuencia de una sola ocurrencia, resultara perdido o averiado más de un bien asegurado, el ASEGURADO soportará el importe de un solo deducible. el más elevado.

ARTÍCULO 6°.- INFRASEGURO

- 6.1 Si, al producirse una pérdida o daño, se constatara que las sumas aseguradas por las coberturas señaladas en los numerales 1.1 y 1.2 de estas Condiciones Generales, es inferior a las indicadas en los numerales 4.1 y 4.2 de estas mismas Condiciones Generales, el ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará su parte proporcional en la indemnización de los daños o pérdidas amparados por la correspondiente Sección de la Póliza.
- 6.2 Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición por separado.
- 6.3 Si, después de la interrupción de la operación del sistema electrónico de

procesamiento de datos asegurado, se determinara que la Suma Asegurada para la cobertura señalada en el numeral 1.3 de estas Condiciones Generales es inferior al importe que se debió declarar según lo estipulado por el numeral 4.3 de estas mismas Condiciones Generales, el ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará su parte proporcional en la indemnización de los daños o pérdidas amparados por la Sección III de la Póliza.

ARTÍCULO 7º.- INSPECCIONES

Los representantes de la COMPAÑÍA tendrán derecho de inspeccionar y examinar el Equipo Electrónico y los Portadores Externos de Datos asegurados bajo la presente Póliza, y el ASEGURADO, por su parte, estará obligado a facilitar a los representantes de la COMPAÑÍA todos los detalles e informaciones que sean necesarios para calificar el riesgo o el siniestro, en su caso.

ARTÍCULO 8º.- PROCEDIMIENTO, CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

- 8.1 En adición a las obligaciones estipuladas en el artículo 7° de las Cláusulas Generales de Contratación, al ocurrir un Siniestro que pueda dar lugar a una reclamación bajo esta Póliza, el ASEGURADO se obliga a:
- 8.1.1 Comunicarse tan pronto como se tenga conocimiento de la ocurrencia y dentro de un plazo no mayor de tres (3) días con nuestro servicio de Atención al Cliente SI24 Horas al teléfono 213-3333 (Lima) y 0801-1-1133 (Provincia).
- 8.1.2 Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a disposición de un representante de la COMPAÑÍA para su inspección y/o evaluación.
- 8.1.3 No realizar reparación y/o reposición alguna de los bienes dañados, hasta que un representante de la COMPAÑÍA inspeccione las pérdidas o daños.
- 8.2 Si el representante de LA COMPAÑÍA no efectúa la inspección en el término de siete (7) días contados desde la fecha en que se notificó la reclamación, el ASEGURADO tendrá derecho a llevar a cabo las reparaciones o reposiciones.
- 8.3 Nada de cuanto aquí se estipula, impedirá al ASEGURADO tomar las medidas que sean absolutamente necesarias para evitar o disminuir los daños ocasionados por el Siniestro.

ARTÍCULO 9º.- BASES DE LA INDEMNIZACIÓN

9.1 La indemnización de Siniestros amparados bajo la cobertura prevista en el

numeral 1.1 SECCIÓN I - DAÑOS MATERIALES, se sujetará a las siguientes reglas:

9.1.1 En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, sin exceder el importe nominal de la suma asegurada, la COMPAÑÍA indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño, incluyendo los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como los fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada.

Si las reparaciones se llevaran a cabo por o en un taller de propiedad del ASEGURADO, la COMPAÑÍA indemnizará los costos materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación, así como un porcentaje razonable por concepto de gastos indirectos.

No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero sí se deducirá el valor de cualquier salvamento.

Si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual de ese bien asegurado inmediatamente antes de ocurrir el daño, la pérdida o daño será considerado como pérdida total. En ese caso, el cálculo del monto indemnizable se hará según lo estipulado en el siguiente numeral 9.1.2.

9.1.2 En caso de que el objeto asegurado fuera totalmente destruido o constituyera pérdida total según se estipula en el último párrafo del numeral 9.1.1 precedente, la COMPAÑÍA indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviera el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiera, siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada y en tanto la indemnización total pagadera no la excedan en su conjunto.

El valor actual del bien asegurado se determinará deduciendo, del valor de reposición por otro bien nuevo a la fecha del Siniestro (incluyendo fletes ordinarios, gastos de montaje y derechos de aduana, si los hubiere), la depreciación adecuada por antigüedad, uso y estado del bien antes de ocurrir el daño o pérdida.

LA COMPAÑÍA también indemnizará los gastos que normalmente se erogaran para desmontar el objeto destruido pero tomando en consideración el valor de salvamento respectivo.

9.2 La indemnización de siniestros amparados bajo la cobertura prevista en el

numeral 1.2 SECCIÓN II - PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, se sujetará a las siguientes reglas:

- 9.2.1 LA COMPAÑÍA indemnizará aquellos gastos que el ASEGURADO compruebe haber realizado dentro de un período de doce meses contados a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponer los portadores externos de datos hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro, y hasta donde sea necesario para permitir que continúen normalmente las operaciones de procesamiento de datos.
- 9.2.2 Si no fuera necesario reproducir información o datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los doce meses posteriores al siniestro, la COMPAÑÍA sólo indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo.
- 9.3 La indemnización de siniestros amparado bajo la cobertura prevista en el numeral 1.3 SECCIÓN III INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN, se sujetará a las siguientes reglas:
 - 9.3.1 Al ocurrir una pérdida o daño en el sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado, la COMPAÑÍA responderá durante aquel período en que sea indispensable usar un sistema electrónico de procesamiento de datos suplente, pero como máximo durante el período de indemnización convenido.
 - 9.3.2 El período de indemnización comenzará en el momento en que se ponga en uso el sistema suplente.
 - 9.3.3 Del importe de la indemnización a cargo de LA COMPAÑÍA se deducirá cualquier ahorro producido por efecto de gastos no incurridos como consecuencia del siniestro.

ARTÍCULO 10°.- GARANTÍAS

El ASEGURADO garantiza que:

- 10.1 Observará y seguirá rigurosamente las prescripciones legales, técnicas y administrativas, así como las indicaciones del fabricante (o quien lo represente) que rijan para el funcionamiento del bien asegurado bajo esta Póliza.
- 10.2 Tomará todas las medidas necesarias para mantener los bienes asegurados en perfecto estado de funcionamiento y evitar que los mismos sean habitual u ocasionalmente operados en condiciones que se aparten de un uso normal y conforme con las indicaciones de los fabricantes (o de quienes los representen).
- 10.3 Protegerá indefectiblemente con estabilizador de voltaje y extintores de

- gas halón o anhídrido carbónico el Equipo Electrónico materia del seguro.
- 10.4 Tiene y mantendrá en vigor durante toda la vigencia de la Póliza, un contrato de mantenimiento sobre los equipos asegurados. Dicho contrato de mantenimiento comprenderá, como mínimo, los servicios de control de seguridad de las operaciones y de mantenimiento preventivo.
- 10.5 Guardará diariamente en forma acumulada, la información asegurada, en su caso, en portadores externos de datos de respaldo (Back-up).
 - La COMPAÑÍA queda liberada de toda responsabilidad como consecuencia de pérdidas o daños que, en su origen o extensión, sean derivados o surjan de, o sean resultantes o causados o producidos o agravados por, la inobservancia o incumplimiento de estas Garantías.

CLÁUSULAS ADICIONALES

LAS ÚNICAS CLÁUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE SEGURO, SON LAS EXPRESAMENTE ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA PÓLIZA.

CLÁUSULA 001 HUELGAS Y CONMOCIONES CIVILES

1. COBERTURA

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, queda convenido y declarado que, sujeto a todos los términos y condiciones de la Póliza y no obstante lo prescrito en contrario en las Condiciones Generales Del Seguro Contra Todo Riesgo De Equipo Electrónico, esta Póliza se extiende a cubrir las pérdidas físicas o daños materiales a los bienes asegurados causados directamente por Huelgas y Conmociones Civiles.

2. EXCLUSIONES

Complementando las exclusiones previstas en el artículo 3º de las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo De Equipo Electrónico, esta cláusula no cubre:

2.1 Pérdidas o daños:

- 2.1.1 Por falta de ganancias, demora, pérdida de mercado u otras pérdidas o daños consecuenciales o indirectos, sea cual fuere su clase o naturaleza.
- 2.1.2 Que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo o del retraso o interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación.
- 2.1.3 Ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, requisición o incautación de los bienes asegurados por cualquier autoridad legalmente constituida.
- 2.1.4 Ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de cualquier edificio, resultante de la ocupación ilegal de dicho edificio por parte de cualquier persona o personas.

No obstante, queda entendido que lo estipulado por los numerales 2.1.3 y 2.1.4 que anteceden, no exime a LA COMPAÑÍA de la indemnización de los daños materiales directos causados a los

bienes asegurados antes del desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal, siempre que no sea aplicable otra exclusión.

- 2.2 Las pérdidas o daños o costos o gastos que, directa o indirectamente, sean ocasionados por, o resulten o sean consecuencia de:
 - 2.2.1 Material para armas nucleares, como también aquellas pérdidas o daños en los que dicho material haya contribuido.
 - 2.2.2 Represalia de actos del propio ASEGURADO o de sus empleados contando con su participación activa o que hayan sido provocados por alguno de ellos.
 - 2.2.3 Interrupción del negocio debido a la extensión de cobertura a proveedores y/o distribuidores o impedimento de acceso al predio.
 - 2.2.4 Interrupción de servicios (energía, gas, agua, comunicaciones, etc.).
 - 2.2.5 Contaminación biológica o química.
 - 2.2.6 Cohetes y misiles.
 - 2.2.7 Terrorismo Cibernético, o derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiera ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, o el correo electrónico.
 - 2.2.8 Materiales nucleares, emisión de radiaciones lonizantes o Contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión. Para efectos de este numeral, solamente se entiende por Combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por si mismo.
- 2.3 Las pérdidas o daños o costos o gastos que, directa o indirectamente, sean ocasionados por, o resulten o sean consecuencia de:
 - 2.3.1 Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), o guerra civil.
 - 2.3.2 Insubordinación, conmoción civil que alcance las proporciones de, o llegase a constituir, un levantamiento popular; levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar, o usurpación de poder o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de, o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del

gobierno sea legítimo o no o a influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

3. CANCELACIÓN

La cobertura otorgada mediante esta cláusula, podrá ser cancelada por la COMPAÑÍA sin necesidad de expresión de causa, mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, la cual debe ser cursada con una anticipación no menor a diez (10) días calendario.

En ese caso, la COMPAÑÍA devolverá al CONTRATANTE y/o ASEGURADO la prima no devengada, calculada a prorrata proporcionalmente al tiempo que falte para el vencimiento de la Póliza.

4. EVENTO

Para todo efecto relacionado con la determinación de la cobertura e importes de Indemnización, incluyendo la aplicación de Deducibles, cuando los daños materiales y/o pérdidas físicas sean producidos por un riesgo cubierto por la presente cláusula, la sumatoria de todos los daños materiales y/o pérdidas físicas efectivamente sucedidos en un periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia de la Póliza, se considerarán como un solo Evento.

El ASEGURADO podrá elegir cuándo se inicia cada periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas, pero ningún periodo puede superponerse a otro.

5. NO REHABILITACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Complementando lo estipulado por el numeral 10.2 del artículo 10° de las Cláusulas Generales de Contratación, queda establecido que la Suma Asegurada otorgada bajo esta cláusula no podrá ser restituida.

6. DEFINICIONES

Complementando las definiciones contenidas en el artículo 21° de las Cláusulas Generales de Contratación, queda establecido que, para efectos de esta cláusula, el significado de las expresiones más adelante indicadas es el siguiente:

CONTAMINACIÓN

Emisión, descarga, dispersión, liberación, migración, escape o filtración de cualquier contaminante.

HUELGAS Y CONMOCIONES CIVILES

6.1 El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras en cualquier alteración del orden público, siempre que no constituya

- ninguno de los hechos previstos en las exclusiones estipuladas en los numerales 2.2.1, 2.2.6, 2.2.7, 2.2.8 y 2.3 de la presente cláusula.
- 6.2 La acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión de tal alteración del orden público, o la tentativa de llevar a efecto tal represión o la aminoración de las consecuencias de tales alteraciones.
- 6.3 El acto premeditado realizado por cualquier huelguista u obrero impedido de trabajar debido a un "lock-out", con el fin de activar una huelga o para contrarrestar un "lock-out".
- 6.4 La acción de toda autoridad legalmente constituida con el fin de evitar, o de intentar evitar, cualquier acto de la naturaleza descrita en el numeral 6.3 precedente, o con el fin de aminorar sus consecuencias.

7. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las Cláusulas Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo de Equipo Electrónico, en todo cuanto no se encuentren modificadas expresamente por la presente cláusula.

CLÁUSULA 001A TERRORISMO

1. COBERTURA

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, queda convenido y declarado que, sujeto a todos los términos y condiciones de la Póliza y no obstante lo prescrito en contrario en las Condiciones Generales Del Seguro Contra Todo Riesgo De Equipo Electrónico, esta Póliza se extiende a cubrir las pérdidas físicas o daños materiales a los bienes asegurados, ocasionados directamente por Terrorismo.

2. EXCLUSIONES

- 2.1 Esta Cláusula no cubre pérdidas o daños de ninguna naturaleza causados por un acto que llegue a constituir, o que directamente o indirectamente sea ocasionado por, o resulte de, o sea consecuencia de:
 - 2.1.1 Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), o guerra civil.
 - 2.1.2 Insubordinación, conmoción civil que alcance las proporciones de, o llegase a constituir, un levantamiento popular; levantamiento militar, insurrección, rebelión,

revolución, poder militar o usurpación de poder.

2.2 La cláusula tampoco cubre pérdidas o daños cuyo origen tenga como causa directa el intento o la realización de un acto de 'Robo o Hurto', o causado por cualquier persona que tome parte de tales actos, a menos que sean consecuencia directa de los riesgos específicamente amparados por esta cláusula.

Excepto por lo expresamente variado en virtud de esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la Póliza, incluyendo las estipuladas en las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo de Equipo Electrónico y en la Cláusula 001 Huelgas y Conmociones Civiles, se mantienen inalteradas.

3. CANCELACIÓN

La cobertura otorgada mediante esta cláusula, podrá ser cancelada por la COMPAÑÍA sin necesidad de expresión de causa, mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, la cual debe ser cursada con una anticipación no menor a diez (10) días calendario.

En ese caso, la COMPAÑÍA devolverá al CONTRATANTE y/o ASEGURADO la prima no devengada, calculada a prorrata proporcionalmente al tiempo que falte para el vencimiento de la Póliza.

4. EVENTO

Para todo efecto relacionado con la determinación de la cobertura e importes de Indemnización, incluyendo la aplicación de Deducibles, cuando los daños materiales y/o pérdidas físicas sean producidos por un riesgo cubierto por la presente cláusula, la sumatoria de todos los daños materiales y/o pérdidas físicas efectivamente sucedidos en un periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia de la Póliza, se considerarán como un solo Evento.

El ASEGURADO podrá elegir cuándo se inicia cada periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas, pero ningún periodo puede superponerse a otro.

5. NO REHABILITACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Complementando lo estipulado por el numeral 10.2 del artículo 10° de las Cláusulas Generales de Contratación, queda establecido que la Suma Asegurada otorgada bajo esta cláusula no podrá ser restituida.

6. **DEFINICIONES**

Complementando las definiciones contenidas en el artículo 21° de las Cláusulas Generales de Contratación, queda establecido que, para efectos

de esta cláusula, el significado de las expresiones más adelante indicadas es el siguiente:

CONTAMINACIÓN

Emisión, descarga, dispersión, liberación, migración, escape o filtración de cualquier contaminante.

TERRORISMO

Es el acto de cualquier persona o grupo (s) de personas, actuando sola por su cuenta o a favor de, o en conexión con, o en nombre de, cualquier organización u organizaciones o gobiernos, cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o por cualquier otra razón, incluyendo, pero no limitado a, actividades dirigidas a destituir por la fuerza al gobierno "de jure" o "de facto", o para intentar influenciarlo, y/o con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido, o causar temor e inseguridad en el medio social en que se produce.

'ROBO O HURTO'

Cualquier apoderamiento ilícito, o intento de apoderamiento ilícito, de los bienes que forman parte de la *Materia Asegurada* cometido utilizando cualquier modalidad.

7. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo de Equipo Electrónico y la Cláusula 001 Huelgas y Conmociones Civiles, en todo cuanto no se encuentren modificadas expresamente por la presente cláusula.

CLÁUSULA 006 GASTOS EXTRAORDINARIOS (HORAS EXTRAS, TRABAJOS NOCTURNOS, TRABAJOS EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO POR VÍA TERRESTRE)

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, sujeto al pago previo de la extra prima por parte del ASEGURADO, esta Póliza se extiende a cubrir, hasta por el límite indicado en las Condiciones Particulares para la presente cláusula, los gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso por vía terrestre, siempre y cuando dichos gastos adicionales se hayan incurrido en la aceleración de la reparación de cualquier pérdida física o daño material

plenamente amparado por la Póliza.

2. EXCLUSIONES

Esta cláusula no cubre gastos por flete aéreo, sea expreso o no.

Excepto por lo expresamente variado en virtud de esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la Póliza se mantienen inalteradas.

3. INFRASEGURO

Si la Suma Asegurada para el o los objetos que resulten perdidos físicamente o dañados materialmente son menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad recuperable bajo la presente cláusula para dichos gastos adicionales se verá reducida en la misma proporción.

4. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo de Equipo Electrónico y las cláusulas adicionales que formen parte de la Póliza, en todo cuanto no se encuentren modificadas expresamente por la presente cláusula.

CLÁUSULA 007 FLETE AÉREO

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, sujeto al pago previo de la extra prima por parte del ASEGURADO, la Póliza se extiende a cubrir, hasta por el límite indicado en las *Condiciones Particulares* para la presente cláusula, los gastos adicionales por concepto de flete aéreo, siempre y cuando dichos gastos adicionales se hayan incurrido en la aceleración de la reparación de cualquier pérdida o daño plenamente amparado bajo la Póliza.

2. EXCLUSIONES

Esta cláusula no cubre gastos por flete aéreo expreso.

Excepto por lo expresamente variado en virtud de esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la Póliza se mantienen inalteradas.

3. DEDUCIBLE

La presente cobertura está sujeta a un deducible, por cada evento, equivalente al 20% de los gastos adicionales amparados por esta cláusula.

4. INFRASEGURO

Si la Suma o Sumas Aseguradas para el o los objetos que resulten perdidos físicamente o dañados materialmente son menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad recuperable bajo la presente cláusula para los gastos adicionales se verá reducida en la misma proporción.

5. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo de Equipo Electrónico y las cláusulas adicionales que formen parte de la Póliza, en todo cuanto no se encuentren modificadas expresamente por la presente cláusula.

CLÁUSULA 016 PROPIEDAD DE TERCEROS

1. COBERTURA

Sujeto a todos los términos y condiciones de la Póliza, esta se extiende a cubrir equipos electrónicos de propiedad de Terceros que se encuentren depositados en el lugar del Seguro.

2. EXCLUSIONES

Excepto por lo expresamente variado en virtud de esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la Póliza se mantienen inalteradas.

3. BASES DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de siniestro, los equipos electrónicos de terceros serán indemnizados únicamente a base del costo en el momento del siniestro, el que deberá ser debidamente comprobado por el consignador y/o propietario de los mismos.

4. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo de Equipo Electrónico y las cláusulas adicionales que formen parte de la Póliza, en todo cuanto no se encuentren modificadas expresamente por la presente cláusula.

CLÁUSULA 502 TUBOS Y VÁLVULAS

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, sujeto a todos los términos y

condiciones de la Póliza, esta se extiende a cubrir los daños materiales en, o pérdidas físicas de, toda clase de tubos y válvulas de los equipos electrónicos descritos en las Condiciones Particulares de la Póliza.

2. EXCLUSIONES

Excepto por lo expresamente variado en virtud de esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la Póliza se mantienen inalteradas.

3. BASES DE LA INDEMNIZACIÓN

La indemnización queda limitada al valor real que estos bienes tengan inmediatamente antes de la ocurrencia del daño (tal como se indica más adelante), incluidos los gastos de transporte normal, costos de montaje y eventuales derechos arancelarios.

i) Valores reales de:

- 1.1 Tubos de ánodo vertical de rayos X en generadores de un tanque y tubos de ánodo giratorio de rayos X sin contador en instalaciones de diagnóstico.
- 1.2 Tubos de rayos X y válvulas para instalaciones de terapia de superficie y cercana.
- 1.3 Tubos de amplificación de imagen.

| EDAD (MESES) | VALOR REAL EN % DEL VALOR DE REPOSICIÓN |
|-----------------|--|
| < 18 | 100 |
| < 20 | 90 |
| < 23 | 80 |
| < 26 | 70 |
| < 30 | 60 |
| < 34 | 50 |
| < 40 | 40 |
| < 46 | 30 |
| < 52 | 20 |
| < 60 | 10 |
| > 60 | 0 |
| | ! |

ii) Valores reales de válvulas para instalaciones de diagnóstico.

| EDAD (MESES) | VALOR REAL EN % DEL VALOR DE REPOSICIÓN |
|-----------------|--|
| < 33 | 100 |
| < 36 | 90 |
| < 39 | 80 |
| < 42 | 70 |
| < 45 | 60 |
| < 48 | 50 |
| < 51 | 40 |
| < 54 | 30 |
| < 57 | 20 |
| < 60 | 10 |
| > 60 | 0 |
| | |

iii) Valores reales de tubos de ánodo giratorio de rayos X con contador precintado para instalaciones de diagnóstico.

| < 10,000 100 < 12,000 90 < 14,000 80 < 16,000 70 < 19,000 60 < 22,000 50 < 26,000 40 < 30,000 30 < 35,000 20 < 40,000 0 | NÚMERO DE RADIOGRAFÍAS | VALOR REAL EN % DEL VALOR DE REPOSICIÓN |
|---|---------------------------|--|
| < 14,000 | < 10,000 | 100 |
| < 16,000 70 < 19,000 60 < 22,000 50 < 26,000 40 < 30,000 30 < 35,000 20 < 40,000 10 | < 12,000 | 90 |
| < 19,000 60 < 22,000 50 < 26,000 40 < 30,000 30 < 35,000 20 < 40,000 10 | < 14,000 | 80 |
| < 22,000 50 < 26,000 40 < 30,000 30 < 35,000 20 < 40,000 10 | < 16,000 | 70 |
| < 26,000 40 < 30,000 30 < 35,000 20 < 40,000 10 | < 19,000 | 60 |
| < 30,000 30 < 35,000 20 < 40,000 10 | < 22,000 | 50 |
| < 35,000 20 < 40,000 10 | < 26,000 | 40 |
| < 40,000 10 | < 30,000 | 30 |
| · | < 35,000 | 20 |
| > 40,000 0 | < 40,000 | 10 |
| | > 40,000 | 0 |

iv) Valores reales de tubos de rayos X y válvulas para instalaciones de terapia profunda.

| PERÍODO DE SERVICIO o* (HORAS) | EDAD (MESES) | VALOR REAL EN % DEL VALOR DE REPOSICIÓN |
|-----------------------------------|-----------------|---|
| < 400 | < 18 | 100 |
| < 500 | < 22 | 90 |
| < 600 | < 26 | 80 |
| < 700 | < 30 | 70 |
| < 800 | < 35 | 60 |
| < 900 | < 40 | 50 |
| < 1000 | < 45 | 40 |
| < 1100 | < 50 | 30 |
| < 1200 | < 55 | 20 |
| < 1300 | < 60 | 10 |
| > 1300 | > 60 | 0 |

v) Valores reales de tubos de rayos X y válvulas para instalaciones de análisis de materiales.

| PERÍODO DE SERVICIO o* (HORAS) | EDAD (MESES) | VALOR REAL EN % DEL VALOR DE REPOSICIÓN |
|-----------------------------------|-----------------|---|
| < 300 | < 6 | 100 |
| < 380 | < 8 | 90 |
| < 460 | < 10 | 80 |
| < 540 | < 12 | 70 |
| < 620 | < 14 | 60 |
| < 700 | < 16 | 50 |
| < 780 | < 18 | 40 |
| < 860 | < 20 | 30 |
| > 860 | > 20 | 20 |

vi) Valores reales de tubos receptores y emisores de imagen para instalaciones de televisión.

Después de los 12 primeros meses de uso, se reducen los valores reales de los tubos receptores y emisores de imagen en un 3% por mes hasta un máximo del 80% del valor de reposición.

vii) Valores reales de demás tipos de tubos y válvulas.

Para los demás tipos de tubos y válvulas, los valores reales en el momento de ocurrir un siniestro se determinarán a base de los datos que el fabricante proporcione.

2. NOMENCLATURA DE LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 3

<= inferior a >= superior a

(1) Indique el valor real más bajo

3. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo de Equipo Electrónico y las cláusulas adicionales que formen parte de la Póliza, en todo cuanto no se encuentren modificadas expresamente por la presente cláusula.

CLÁUSULA 503 HURTO

1. COBERTURA

Sujeto a todos los términos y condiciones de la Póliza y al pago de la prima adicional, esta se extiende a cubrir el riesgo de Hurto.

2. EXCLUSIONES

Esta cláusula no cubre la pérdida o daño del bien asegurado por la apropiación del mismo utilizando una modalidad distinta de Hurto.

Excepto por lo expresamente variado en virtud de esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la Póliza se mantienen inalteradas.

3. DEDUCIBLE

En cada daño o pérdida por Hurto, el ASEGURADO asumirá un deducible equivalente al 25% del monto indemnizable en virtud de la presente cláusula.

4. DEFINICIONES

Complementando las definiciones contenidas en el artículo 21° de las Cláusulas Generales de Contratación, queda establecido que, para efectos de esta cláusula, el significado de la siguiente expresión es:

Hurto

Sustracción o la desaparición misteriosa del bien asegurado.

5. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo de Equipo Electrónico y las cláusulas adicionales que formen parte de la Póliza, en todo cuanto no se encuentren modificadas expresamente por la presente cláusula.

CLÁUSULA 504 EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, sujeto al pago previo de la prima extra por parte del ASEGURADO, la Póliza se extiende a cubrir los daños materiales en, o pérdidas físicas de, equipos móviles y/o portátiles especificados en las Condiciones Particulares, mientras estos se encuentren o sean transportados dentro de los límites territoriales indicados en las Condiciones Particulares, siempre que tales pérdidas físicas o daños materiales se produzcan a consecuencia de un riesgo plenamente cubierto por la Póliza

2. EXCLUSIONES

Esta cláusula no cubre:

- 2.1 Daños o pérdidas ocurridos cuando los bienes asegurados se hallen descuidados, a no ser que estén encerrados dentro de un edificio o vehículo motorizado.
- 2.2 Daños o pérdidas por cualquier causa, mientras que los bienes asegurados se hallen instalados en, o transportados por, una aeronave, artefacto aéreo o embarcación.

Excepto por lo expresamente variado en virtud de esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la Póliza se mantienen inalteradas.

3. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo de Equipo Electrónico y las cláusulas adicionales

que formen parte de la Póliza, en todo cuanto no se encuentren modificadas expresamente por la presente cláusula.

CLÁUSULA 505 TERREMOTO

1. COBERTURA

Sujeto a todos los términos y condiciones de la Póliza y al pago de la prima adicional, esta se extiende a cubrir a los equipos electrónicos descritos en dichas Condiciones Particulares, contra las pérdidas físicas o daños materiales ocurridos durante la vigencia de la Póliza como consecuencia directa de terremoto, temblor, maremoto o erupción volcánica.

2. EXCLUSIONES

Excepto por lo expresamente variado en virtud de esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la Póliza se mantienen inalteradas.

3. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo de Equipo Electrónico y las cláusulas adicionales que formen parte de la Póliza, en todo cuanto no se encuentren modificadas expresamente por la presente cláusula.

CLÁUSULA 506 TIFÓN, CICLÓN Y HURACÁN

1. COBERTURA

Sujeto a todos los términos y condiciones de la Póliza y al pago de la prima adicional, esta se extiende a cubrir a los equipos electrónicos descritos en dichas Condiciones Particulares, contra las pérdidas físicas o daños materiales ocurridos durante la vigencia de la Póliza como consecuencia directa de tifón, ciclón y huracán.

2. EXCLUSIONES

Excepto por lo expresamente variado en virtud de esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la Póliza se mantienen inalteradas.

3. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo de Equipo Electrónico y las cláusulas adicionales

que formen parte de la Póliza, en todo cuanto no se encuentren modificadas expresamente por la presente cláusula.

CLÁUSULA 507 COBERTURA DEL VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, sujeto al pago previo de la prima extra por parte del ASEGURADO, se modifica el numeral 9.1.2 de las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo de Equipo Electrónico, por lo que la indemnización pagadera bajo la presente Póliza para un objeto asegurado que sea destruido totalmente o dañado de forma tal que ya no pueda ser reparado, será igual a su valor de reposición a nuevo.

2. EXCLUSIONES

Todas las exclusiones estipuladas en la Póliza se mantienen inalteradas.

3. BASE DE LA INDEMNIZACIÓN - VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO

Sujeto a lo estipulado en el numeral 4 siguiente, el importe indemnizable en virtud de esta cláusula corresponde al valor de reposición del bien asegurado destruido o irreparable por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos, gastos de montaje y derechos de aduana, si los hubiera, a la fecha del remplazo, pero, máximo, hasta el importe de su suma asegurada.

4. REGLAS ESPECIALES

Las partes convienen expresamente que la cobertura bajo esta clausula se encuentra sujeta a las siguientes reglas especiales:

- 4.1 Los trabajos de remplazo pueden ser ejecutados en otro lugar y de cualquier manera conveniente a la necesidad del ASEGURADO, siempre que el importe de la responsabilidad de LA COMPAÑÍA no sea incrementada.
- 4.2 Estos trabajos deben ser iniciados por el ASEGURADO y llevados a cabo con la debida diligencia y, en todo caso, deben ser terminados dentro del período de doce meses contados desde la fecha del siniestro o dentro del período adicional que LA COMPAÑÍA pueda acordar por escrito. La COMPAÑÍA no estará obligada a indemnizar mayor suma que la que le hubiere correspondido pagar si los trabajos se hubieren realizado oportunamente.

- 4.3 Si los bienes destruidos estuvieran asegurados bajo otra Póliza por un monto inferior a su valor de reposición a nuevo, la indemnización se efectuará con arreglo a lo estipulado por el numeral 9.1.2 de las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo de Equipo Electrónico, como si no se hubiere incorporado esta cláusula.
- 4.4 Si el Asegurado no incurre en la reposición del bien siniestrado, el cálculo de la indemnización se efectuará de acuerdo con lo estipulado por el numeral 9.1.2 de las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo de Equipo Electrónico, como si no se hubiera incluido esta cláusula
- 4.5 La indemnización no excederá el monto pagadero bajo numeral 9.1.2 de las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo de Equipo Electrónico, si en el momento de la destrucción o daño del bien asegurado, el fabricante hubiese suspendido la producción de ese modelo o si ya no pudiera ser suministrado como bien nuevo por no hallarse en las existencias del fabricante o proveedor.

5. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo de Equipo Electrónico y las cláusulas adicionales que formen parte de la Póliza, en todo cuanto no se encuentren modificadas expresamente por la presente cláusula.

CLÁUSULA 510 COBERTURA DE PÉRDIDA DE ALQUILER EN IPED ALQUILADAS / ARRENDADAS

1. COBERTURA

Sujeto a todos los términos y condiciones de la Póliza y al pago de la prima adicional, esta se extiende a cubrir, hasta por el límite especificado para esta cláusula en las Condiciones Particulares, según lo siguiente:

En caso de ocurrir un daño material o pérdida física plena y efectivamente cubierta bajo la cobertura otorgada por el numeral 1.1. SECCIÓN I – DAÑOS MATERIALES de las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo de Equipo Electrónico y si, como consecuencia de ese daño o pérdida efectivamente amparada se interrumpe, total o parcialmente, el funcionamiento de la IPED especificada en las Condiciones Particulares, la COMPAÑÍA indemnizará la pérdida real sufrida por el ASEGURADO por la continuación del pago de alquiler de las instalaciones electrónicas

alquiladas/arrendadas, hasta por un importe tal que no sobrepase la indemnización diaria acordada y la suma asegurada total vigente por un año de vigencia de la Póliza, siempre que la interrupción de las operaciones se produjera dentro del plazo asegurado especificado en las Condiciones Particulares o dentro de un plazo sucesivo por el cual el ASEGURADO haya abonado la prima del seguro y el ASEGURADOR la haya aceptado, y siempre y cuando el ASEGURADO sea responsable de la continuación del pago en virtud del contrato de alquiler.

2. EXCLUSIONES

Esta cláusula no cubre pérdidas incurridas por la prolongación de la interrupción debido a:

- Restricciones decretadas por autoridades públicas con miras a la reconstrucción o la nueva puesta en operación de la IPED asegurada.
- b. Que el ASEGURADO no disponga a tiempo de los recursos financieros necesarios para la reparación o el reemplazo de equipos dañados o destruidos.
- c. La adquisición retardada o imposible de piezas de repuesto.
- d. Demoras a consecuencia de la intervención de expertos del extranjero.

Excepto por lo expresamente variado en virtud de esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la Póliza se mantienen inalteradas.

3. SUMAASEGURADA.-

La suma asegurada para esta cobertura, deberá equivaler al alquiler anual a pagar conforme al contrato de alquiler. La suma asegurada se basa en los importes acordados en las Condiciones Particulares, por día y mes.

BASE DE LA INDEMNIZACIÓN.-

- a. La COMPAÑÍA responderá por las pérdidas debidamente sustentadas por la continuación del pago de alquiler, dentro del plazo durante el cual esté interrumpido o perjudicado al funcionamiento de la instalación electrónica alquilada/arrendada, pero, como máximo, hasta el límite acordado del período de indemnización.
- b. El período de indemnización comienza a contar en el momento de ocurrir el siniestro.
- c. El ASEGURADO asumirá el deducible temporal acordado, por cada siniestro.

- d. Si después de interrumpidas las operaciones de la IPED asegurada se estableciera que las pérdidas por pagos de alquileres sufridas durante el plazo de la interrupción son superiores a la proporción de la suma asegurada anual correspondiente a dicho plazo, la COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO solamente aquella parte de la suma asegurada anual que corresponda al período de indemnización convenido.
- e. Al calcular la indemnización pagadera por la COMPAÑÍA, se considerarán todos los gastos que eventualmente hayan podido ahorrarse.
- f. A partir de la fecha de ocurrencia de un daño indemnizable, se reducirá la suma asegurada correspondiente al plazo de la vigencia que queda por transcurrir en el importe de la indemnización pagado o pagable, a no ser que proceda a una reinstalación de la suma asegurada.

5. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo de Equipo Electrónico y las cláusulas adicionales que formen parte de la Póliza, en todo cuanto no se encuentren modificadas expresamente por la presente cláusula.

CLÁUSULA 531 EXCLUSIÓN INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, CAÍDA AERONAVES

1. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones especificadas en el artículo 3º de las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo de Equipo Electrónico, la Póliza no cubre los daños o pérdidas:

- a. Causados directamente por impacto de rayo.
- b. Directa o indirectamente causados por:
 - i. incendio;
 - ii. Trabajos de extinción de incendio y la remoción de escombros y desmontaje;
 - iii. Explosión química, humo, hollín, sustancias agresivas o corrosivas; o
 - iv. Caída de aeronaves y otros artefactos aéreos, y/o de objetos de los ellos.

2. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo de Equipo Electrónico y las cláusulas adicionales que formen parte de la Póliza, en todo cuanto no se encuentren modificadas expresamente por la presente cláusula.

CLÁUSULA 532 EXCLUSIÓN DE DAÑOS MECÁNICOS Y ELÉCTRICOS INTERNOS

1. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones especificadas en el artículo 3º de las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo de Equipo Electrónico, la Póliza no cubre los daños o pérdidas ocasionadas por daños mecánicos o eléctricos internos producidos en los bienes asegurados.

2. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo de Equipo Electrónico y las cláusulas adicionales que formen parte de la Póliza, en todo cuanto no se encuentren modificadas expresamente por la presente cláusula.

CLÁUSULA 533 EXCLUSIÓN DE DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADOS POR DESBORDAMIENTO, INUNDACIÓN, VIENTOS HURACANADOS

1. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones especificadas en el artículo 3º de las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo de Equipo Electrónico, la Póliza no cubre los daños o pérdidas causadas por desbordamiento o inundación o vientos huracanados o tempestad.

2. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo de Equipo Electrónico y las cláusulas adicionales que formen parte de la Póliza, en todo cuanto no se encuentren modificadas expresamente por la presente cláusula.

CLÁUSULA 534 GARANTÍAS RELATIVAS A EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN

GARANTÍA

EIASEGURADO garantiza que:

- a. Cuenta y contará con el equipo climatización adecuado.
- b. Que dicho equipo de climatización:
 - i. Está asegurado contra daños materiales; y
 - Está diseñado, instalado y montado de acuerdo con las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica y del mismo equipo de climatización; y
 - iii. Personal calificado del fabricante o del proveedor revisarán e inspeccionarán los dispositivos de alarma y protección, por lo menos cada seis meses; y
 - iv. Está y estará permanentemente provisto de sensores independientes para vigilar la temperatura y humedad, detectar humos y dar alarmas acústicas y ópticas; y
 - v. Estará monitoreado por personal adiestrado que pueda adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de daños en caso de que se active alguna de las alarmas: y
 - vi. Estará dotado de los dispositivos de desconexión automática en caso de emergencias, según las exigencias requeridas por los fabricantes de la instalación electrónica.

La COMPAÑÍA queda liberada de toda responsabilidad como consecuencia de pérdidas o daños que, en su origen o extensión, sean derivados o surjan de, o sean resultantes o causados o producidos o agravados por, la inobservancia o incumplimiento de cualquiera de estas Garantías.

2. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo de Equipo Electrónico y las cláusulas adicionales que formen parte de la Póliza, en todo cuanto no se encuentren modificadas expresamente por la presente cláusula.

CLÁUSULA 535 EXCLUSIÓN DE GASTOS RELACIONADOS CON LA COLOCACIÓN DE ANDAMIAJES Y ESCALERAS

1. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones especificadas en el artículo 3º de las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo de Equipo Electrónico, la Póliza no cubre costo o gasto alguno relacionado con la colocación de andamiajes y escaleras que se requieran para la reparación y/o reposición de cualquier bien asegurado.

2. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo de Equipo Electrónico y las cláusulas adicionales que formen parte de la Póliza, en todo cuanto no se encuentren modificadas expresamente por la presente cláusula.

CLÁUSULA 536 EXCLUSIÓN DE COSTOS DE ALBAÑILERÍA

1. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones especificadas en el artículo 3º de las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo de Equipo Electrónico, la Póliza no cubre los costos o gastos por trabajos de albañilería, revoque, pintura, movimientos de tierra, obras civiles, o similares que se requieran en relación con la reparación y/o reposición de cualquier bien asegurado.

2. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo de Equipo Electrónico y las cláusulas adicionales que formen parte de la Póliza, en todo cuanto no se encuentren modificadas expresamente por la presente cláusula.

CLÁUSULA 537 CONDICIÓN ESPECIAL REFERENTE A TOMÓGRAFOS ELECTRÓNICOS

1. EXCLUSIONES

Complementando las exclusiones especificadas en el artículo 3º de las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo de Equipo

Electrónico, la Póliza no cubre cualquier daño o pérdida derivada de un fallo de los diferentes elementos y grupos constructivos, a no ser que se compruebe que han sido causados por la acción de un fenómeno exterior sobre la instalación o por un incendio producido en la misma.

Todas las exclusiones estipuladas en la Póliza se mantienen inalteradas.

2. BASES DE LA INDEMNIZACIÓN

Se modifican las tablas para el cálculo de la indemnización estipuladas en la **Cláusula 502 Tubos y Válvulas** referente a tubos y válvulas en instalaciones y equipos electro terapéuticos. Para el cálculo de la indemnización por las pérdidas físicas o daños materiales en los tubos instalados en tomógrafos electrónicos, se aplicarán las siguientes tablas:

a) Tubos de Rayos X

| Con cuenta horas de alta tensión (tubos de ánodo vertical.): (horas de servicio hasta) | Con contador de radiografías (scans) (tubo de ánodo giratorio): (número de scans hasta) | indemnización % |
|---|--|--------------------|
| 400 | 10.000 | 100 |
| 440 | 11.000 | 90 |
| 480 | 12.000 | 80 |
| 520 | 13.000 | 70 |
| 600 | 15.000 | 60 |
| 720 | 18.000 | 50 |
| 840 | 21.000 | 40 |
| 960 | 24.000 | 30 |
| 1080 | 27.000 | 20 |
| 1200 | 30.000 | 10 |

b) Tubos y Estabilización de Tensión y Nivelación

| Períodos de empleo hasta (Meses) | Indemnización % |
|-------------------------------------|--------------------|
| 36 | 100 |
| 39 | 90 |
| 41 | 80 |
| 44 | 70 |
| 47 | 60 |
| 49 | 50 |
| 52 | 40 |
| 55 | 30 |
| 57 | 20 |
| 60 | 10 |

3. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo de Equipo Electrónico y las cláusulas adicionales que formen parte de la Póliza, en todo cuanto no se encuentren modificadas expresamente por la presente cláusula.

CLÁUSULA 561 PELÍCULAS DE RAYOS X

1. EXCLUSIONES

Complementando las exclusiones especificadas en el artículo 3º de las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo de Equipo Electrónico, la Póliza no cubre ningún costo o gasto relacionado con daños o pérdidas de películas usadas para equipos de rayos X, a no ser que surjan como consecuencia directa de un daño plenamente cubierto en el chasis para películas radiográficas.

2. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo de Equipo Electrónico y las cláusulas adicionales que formen parte de la Póliza, en todo cuanto no se encuentren modificadas expresamente por la presente cláusula.

CLÁUSULA 562 RENUNCIA A SUBROGACIÓN

1. ALCANCE

Sujeto a todos los términos y condiciones de la Póliza y en virtud al pago previo de la prima extra convenida por parte del ASEGURADO, la COMPAÑÍA renunciará a toda subrogación en los derechos del ASEGURADO proveniente de un daño o pérdida indemnizable según la Póliza, que pueda corresponderle frente a personas que hagan uso de los bienes asegurados con el consentimiento del ASEGURADO.

2. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo de Equipo Electrónico y las cláusulas adicionales que formen parte de la Póliza, en todo cuanto no se encuentren modificadas expresamente por la presente cláusula.

CLÁUSULA 563 INSTALACIONES Y EQUIPOS OBSOLETOS

1. LIMITACIÓN DE INDEMNIZACIÓN

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o a ella endosados, para las instalaciones de procesamiento electrónico de datos que ya no se fabrican o para las cuales ya no se suministran piezas de repuesto (equipos obsoletos), la responsabilidad de la COMPAÑÍA bajo la cobertura otorgada por el numeral 1.3 SECCIÓN III – INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN queda limitada a aquel período de interrupción que se produciría si fuera necesario adquirir o reparar el modelo equivalente existente en el mercado.

2. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo de Equipo Electrónico y las cláusulas adicionales que formen parte de la Póliza, en todo cuanto no se encuentren modificadas expresamente por la presente cláusula.

CLÁUSULA 564 DEMORAS EN LA REPARACIÓN

1. LIMITACIÓN DE INDEMNIZACIÓN

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o a ella endosados, la responsabilidad de la COMPAÑÍA bajo la cobertura otorgada por el numeral 1.3 SECCIÓN III — INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN, estará limitada a cuatro semanas por la demora en la reparación de las instalaciones y equipos electrónicos de fabricación extranjera, si esta demora es ocasionada por la necesidad ineludible de efectuar dicha reparación en el extranjero.

Se entiende como tiempo de demora, el exceso de tiempo que requiere la reparación, respecto del que hubiere sido necesario en condiciones normales en el país.

2. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo de Equipo Electrónico y las cláusulas adicionales que formen parte de la Póliza, en todo cuanto no se encuentren modificadas expresamente por la presente cláusula.

CLÁUSULA 565 INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS ARRENDADOS

1. COBERTURA

Sujeto a todos los términos y condiciones de la Póliza, las coberturas efectivamente contratadas según lo estipulado por los numerales 1.2 SECCIÓN II — Portadores Externos de Datos y 1.3 SECCIÓN III — Incremento en el Costo de Operación, se extienden a amparar las pérdidas cubiertas por esas dos Secciones, como consecuencia de daños o pérdidas físicas en las instalaciones de procesamiento electrónico de datos arrendados al ASEGURADO que estén asegurados bajo los alcances de un contrato de seguro o póliza distinta a la presente Póliza.

La otra póliza o contrato de seguro será adherido a la presente cláusula formando parte integrante del mismo, en todo aquello que no se encuentre en discrepancia con la presente Póliza.

2. EXCLUSIONES

Todas las exclusiones estipuladas en la Póliza se mantienen inalteradas.

3. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo de Equipo Electrónico y las cláusulas adicionales que formen parte de la Póliza, en todo cuanto no se encuentren modificadas expresamente por la presente cláusula.

CLÁUSULA 591 GARANTÍA DE CONTRATO DE MANTENIMIENTO

1. GARANTÍA

EIASEGURADO garantiza que durante la vigencia de la Póliza mantendrá en vigor un contrato de mantenimiento para los bienes asegurados y que dicho contrato de mantenimiento comprenderá, como mínimo, los siguientes servicios:

- a) Control de seguridad de las operaciones.
- b) Mantenimiento preventivo

La COMPAÑÍA queda liberada de toda responsabilidad como consecuencia de pérdidas o daños que, en su origen o extensión, sean derivados o surjan de, o sean resultantes o causados o producidos o agravados por, la inobservancia o incumplimiento de cualquiera de estas Garantías.

2. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo de Equipo Electrónico y las cláusulas adicionales que formen parte de la Póliza, en todo cuanto no se encuentren modificadas expresamente por la presente cláusula.

ÍNDICE

| Artículo 1º. | Coberturas | 1 |
|----------------|--|------|
| Artículo 2º. | Inicio del Riesgo Lugar del Seguro | 2 |
| Artículo 3°. | Exclusiones | 2 |
| Artículo 4°. | Sumas Aseguradas | . 4 |
| Artículo 5°. | Deducible | 5 |
| Artículo 6°. | Infraseguro. | 5 |
| Artículo 7°. | Inspecciones | 6 |
| Artículo 8°. | Procedimiento, Cargas y Obligaciones Del Asegurado En Caso de Siniestro | 6 |
| Artículo 9º. | Bases de Indemnización | 6 |
| Articulo 10°. | Garantías | 8 |
| CLAUSULAS AD | DICIONALES | |
| Cláusula 001. | Huelgas y Conmociones Civiles | 10 |
| Cláusula 001A. | Terrorismo | 13 |
| Cláusula 006. | Gastos extraordinarios (Horas extras, Trabajos Nocturnos, Trabajos En Días Feriados y Flete Expreso Por Vía Terrestre) | 15 |
| Cláusula 007. | Flete aéreo | |
| Cláusula 016. | Propiedad de Terceros | 17 |
| Cláusula 502. | Tubos y Válvulas | 17 |
| Cláusula 503. | Hurto | . 21 |
| Cláusula 504. | Equipos Móviles y Portátiles Fuera De Los Predios Asegurados | . 22 |
| Cláusula 505. | Terremoto | . 23 |
| Cláusula 506. | Tifón, Ciclón y Huracán | 23 |
| Cláusula 507. | Cobertura Del Valor De Reposición a Nuevo | . 24 |
| Cláusula 510. | Cobertura De Pérdida De Alquiler En Iped Alquiladas / Arrendadas | 25 |
| Cláusula 531. | Exclusión Incendio, Rayo, Explosión, Caída Aeronaves | 27 |
| Cláusula 532. | Exclusión De Daños Mecánicos y Eléctricos Internos | 28 |
| Cláusula 533. | Exclusión De Daños o Pérdidas Causados Por Desbordamiento, Inundación, Vientos Huracanados | 28 |
| Cláusula 534. | Obligaciones Relativas a Equipos de Climatización | 29 |
| | | |

| Cláusula 535. | Exclusión de Gastos Relacionados con la Colocación De Andamiajes y Escaleras | 30 |
|---------------|---|----|
| Cláusula 536. | Exclusión de Costos de Albañilería | 30 |
| Cláusula 537. | Condición Especial Referente a Tomógrafos Electrónicos | 30 |
| Cláusula 561. | Películas de Rayos X | 32 |
| Cláusula 562. | Renuncia a Subrogación | 32 |
| Cláusula 563 | Instalaciones y Equipos Obsoletos | 33 |
| Cláusula 564 | Demoras en la Reparación | 33 |
| Cláusula 565 | Instalaciones de Procesamiento Electrónico de Datos Arrendados | 34 |
| Cláusula 591. | Garantía de Contrato de Mantenimiento | 34 |



RESUMEN

Seguro contra Todo Riesgo de Equipo Electrónico

El siguiente texto es un resumen informativo de las Condiciones Generales del riesgo contratado. Las condiciones aplicables a cada póliza serán las detalladas en las Condiciones Particulares correspondientes.

1.- RIESGOS CUBIERTOS

Las coberturas y sus alcances están descritas en el artículo 1° del Condicionado Del Seguro Contra Todo Riesgo de Equipo Electrónico.

2.- EXCLUSIONES

Las exclusiones están descritas en el artículo 3° del *Condicionado Del Seguro Contra* Todo Riesgo de Equipo Electrónico.

3.- LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

- Ingresando a la página web de los siguientes Bancos: Banco de Crédito, Banco Continental, Scotiabank, Interbank, Banco Falabella y Banco Interamericano de Finanzas.
- Acercándose a cualquiera de los siguientes Bancos: Banco de Crédito, Banco Continental, Scotiabank, Interbank, Banco de la Nación, Banco Falabella y Banco Interamericano de Finanzas, indicando el número de DNI, RUC o Carnet de Extranjería del contratante de la póliza
- Afiliándote al cargo en cuenta y/o tarjeta de crédito Mastercard, Visa, Diners, y American Express.
- En cualquiera de nuestras oficinas ubicadas en Lima y Provincias, detalladas en nuestra página web http://www.mapfreperu.com/contactanos

4.- CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Según lo establecido en el numeral 8.1 del Articulo N° 8, y 9.1, 9.2 y 9.3 del Art. N° 9° de las Cláusulas Generales de Contratación.

5.- DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

Según lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9° de las Clausulas Generales de Contratación.

6.- PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE COBERTURA

Según lo establecido en el Art. N° 8°, de las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo de Equipo Electrónico. Además de lo detallado en el Art. N° 10° de las Cláusulas Generales de Contratación.

7.- MEDIO Y PLAZO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO

Comunicarse de inmediato con nuestro servicio de Atención al Cliente SI24 Horas al teléfono 213-3333 (Lima) y 0801-1-1133 (Provincia). El asegurado o contratante deberán regularizar dicho aviso dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes, mediante declaración escrita y veraz, debiendo presentar copia certificada de la denuncia policial correspondiente.

8.- LUGARES PARA SOLICITAR LA COBERTURA DEL SEGURO

- Unidad de Riesgos Generales Área de Siniestros
 Av. 28 de Julio 873 Miraflores
- 2. Oficinas de LA COMPAÑÍA ubicadas en Lima y Provincias, detalladas en nuestra página web: http://www.mapfreperu.com/contactanos

9.- <u>MEDIOS HABILITADOS POR LA EMPRESA PARA PRESENTAR</u> RECLAMOS

Los usuarios y/o consumidores, entendiéndose éstos como la persona natural o jurídica que adquiere, utiliza o disfruta de los productos o servicios ofrecidos por LA COMPAÑIA; podrán presentar consultas, reclamos y/o quejas a través de las plataformas establecidas por LA COMPAÑÍA y/o cualquier otro medio que establezca la Superintendencia de Banca Seguros yAFP.

Consultas

- Carta dirigida al Presidente del Grupo MAPFRE PERÚ (en papel membretado en caso de ser persona jurídica), indicando: tipo de solicitante, nombre completo, documento de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico, número de póliza, número de siniestro, de ser el caso, nombre del producto/servicio afectado, así como una breve explicación, clara y precisa, de la consulta.
- A través de la página Web de MAPFRE PERU http://www.mapfreperu.com enlazándose al link de "Atención de Consultas"

Reclamos y/o Queja

 Carta dirigida al Presidente del Grupo MAPFRE PERÚ (en papel membretado en caso de ser persona jurídica), indicando: tipo de solicitante, nombre completo, documento de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico, número de póliza, número de siniestro, de ser el caso, nombre del producto/servicio afectado, así como una breve explicación, clara y precisa, del hecho reclamado y documentos que adjunta.

- "Libro de Reclamaciones Virtual", que estará al alcance del consumidor o usuario, siendo asesorado por un Ejecutivo de Atención al Cliente en las oficinas de LA COMPAÑIA a nivel nacional. Podrá adjuntar, de ser el caso documentos que sustenten su reclamo y/o queja.
- A través de la página Web de MAPFRE PERU http://www.mapfreperu.com enlazándose al link de "Libro de Reclamaciones" (Reclamos y/o Quejas).

La respuesta al reclamo, será remitida al usuario en un plazo máximo de 30 días calendario de presentada la carta a LA COMPAÑÍA. Los plazos de respuesta podrán ser ampliados cuando la complejidad y naturaleza del reclamo lo justifique.

Si no fuese posible ubicar al reclamante en el domicilio indicado por éste en su carta, se le tendrá por desistido.

11.- MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todo litigio, controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada de este acto jurídico o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, cuando los daños o pérdidas reclamadas a LA COMPAÑÍA sean iguales o superiores a 20 UIT, o a los límites económicos vigentes que hubiere fijado la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. El tribunal arbitral estará conformado por tres árbitros los cuales deberán ser abogados con no menos de cinco años de reconocida experiencia en materia de seguros. El laudo será definitivo e inapelable, de conformidad con los reglamentos arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. Los costos y gastos de arbitraje serán de cargo de la parte vencida.

El laudo arbitral podrá ser revisado por el Poder Judicial, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

En caso el monto reclamado por EL ASEGURADO no excediera los límites económicos fijados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, éste podrá acudir a la vía judicial.







